

///Carlos de Bariloche, 9 de enero de 2026.-mjk

VISTOS: Los autos caratulados "**V.A.D. C / A.D.A. S/ VIOLENCIA " - BA-03095-F-2023.**-

Y CONSIDERANDO: Que se presenta la Sra. V.A.D. con el patrocinio de la Dra. A., solicitando medidas protectivas y restrictivas a fin de hacer cesar la situación denunciada. Que a los fines de resolver al respecto en fecha 06/01/26 se habilitó la Feria Judicial.-

A los efectos de evaluar lo peticionado tengo en cuenta la nueva denuncia efectuada por la Sra. V. en fecha 12/12/25, la cual da cuenta del continuo hostigamiento del Sr. A. y la violencia ejercida respecto de la denunciante.-

De las medidas solicitadas, se corrió traslado al denunciado permitiéndole ejercer su derecho de defensa sin que efectuara al respecto presentación alguna.-

Se ha sostenido reiteradamente que en atención a los intereses en juego y al trámite especial de los presentes no resulta necesaria la acreditación fehaciente de los hechos denunciados sino que se pueda inferir, prima facie, que los mismos han ocurrido y ello conlleva, sin más trámite, a admitir la tutela requerida.-

Atento las constancias de autos y la conformidad prestada por la Defensoría de Menores e Incapaces en fecha 07/01/26, habré de hacer lugar a las medidas solicitadas por la denunciante por un tiempo acotado mientras se efectúan los informes solicitados el día de la fecha a los organismos proteccionales correspondientes. Ello, con la clara convicción que las mismas encuentran amparo en las disposiciones previstas en los artículos 4, 5, 26 de la ley 26.485 (Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales), lo dispuesto en la ley provincial 3040 (t.o. por ley 4241), las convenciones internacionales (Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y Convención de Belém do Pará) y el Código Procesal de Familia. A ello debe sumarse el resguardo del interés superior del niño involucrado, consagrado en el art. 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño que cuenta con jerarquía constitucional (art. 75 inc. 22), y receptado asimismo en la legislación nacional (ley 26.061) y provincial (ley 4109), que permite resguardar su integridad psicofísica evitando que sea testigo de los episodios ya relatados.-

En mérito a ello, **RESUELVO:**

1) Dispongo provisoria y cautelarmente la prohibición de acercamiento del Sr. A.D.A. a la denunciante Sra. V.A.D. y a su hijo -A.V.J.A.-; al domicilio familiar sito en "B.F.-

.C.N.4." de esta ciudad, a los lugares donde lxs mismxs realicen sus actividades de trabajo, estudio y/o esparcimiento y a un radio de 200 metros de éstos, bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno conforme art. 154 CPF y art. 239 CP.-

2) Hágase saber al denunciado que la medida dispuesta importa abstenerse de realizar contacto físico, telefónico de cualquier tipo, de correo electrónico y/o por cualquier medio que signifique intromisión injustificada respecto de la denunciante y su hijo.-

Asimismo, señálese a la denunciante que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso del denunciado a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.-

3) Líbrese oficio a la Policía correspondiente al domicilio antes indicado a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento.-

4) Líbrese oficio al Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura a fin de: hacerle saber la medida dictada, solicitarles tomen nueva intervención y, en el plazo abreviado de 5 (CINCO) días, realicen informe de riesgo actualizado (art. 140 inc. b del CPF) con apreciaciones técnicas y puntualizando medidas que sugieren para superar la problemática familiar. Adjuntar al oficio copia de los últimos antecedentes del caso. Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte.-

Hágase saber a la letrada que ante la falta de respuesta por parte del organismo, sin necesidad de requerimiento judicial, podrá librar oficio reiteratorio requiriendo su respuesta en el plazo abreviado de 5 (cinco) días y bajo apercibimiento de evaluar la aplicación de multa, acompañando copia del anterior incontestado.-

5) Líbrese oficio a la Comisaría de la Familia, a los fines de hacerle saber la medida dictada en autos en el día de la fecha. Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte.-

6) Líbrese oficio a SENAF, en su carácter de autoridad de aplicación de las leyes 4109 y 26061, a fin de que en el plazo abreviado de 5 (CINCO) días confeccionen informe con evaluación de riesgo en el contacto paterno filial, puntualizando medidas que sugieren para superar la problemática familiar y si corresponde o no la renovación y/o levantamiento de las medidas dictadas. A tales fines deberán convocar a todos los integrantes del grupo familiar. Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la

parte.-

7) Hágase saber a las partes que las medidas adoptadas dentro del acotado marco legal de las presentes actuaciones - violencia familiar - **son provisorias y rigen desde la fecha de la presente resolución y hasta el día 11/02/26 inclusive**, por ello, deberán ocurrir por la vía ordinaria correspondiente a los fines de arribar a soluciones definitivas sobre la problemática de fondo planteada en autos (art. 28 ley 3040 t.o. según ley 4241).-

8) Respecto al denunciado Sr. A.D.A., córrase traslado de la presente por el plazo de 5 (CINCO) días y hágase saber lo dispuesto por el Art. 154 del Código Procesal de Familia, el cual expresa "...Consecuencias. *El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad. Tal consecuencia debe ser claramente explicada a la parte accionada al momento de notificársele la resolución que dispone la medida....*". Notifíquese con entrega de copias de denuncia y de la presente. A tal fin, el Oficial Notificador deberá dar lectura del artículo citado al requerido, dejando debida constancia de ello y entregar la cédula en forma personal al interesado.-

9) Al escrito "CONTESTA VISTA EN FERIA (presentado el 07/01/2026 10:57:43)":
Por contestada vista. Téngase presente lo manifestado por la Defensoría de Menores e Incapaces en Feria. Hágase saber.-

10) Notifíquese con habilitación de Feria todo lo aquí ordenado precedentemente.
Hágase saber a la denunciante y a la Defensoría de Menores e Incapaces en Feria que se notifican en los términos del art. 120 del CPCC.-